JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 904
2021-00384-01

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por el señor **EVER DE JESÚS OROZCO GRISALES**, identificado con C.C. 1.036.778.152, en contra del **DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD** y otros, con fecha del 6 de septiembre de la presente anualidad, el accionante presenta escrito solicitando cumplimiento del fallo de tutela, proferido por este Despacho el 1° de septiembre de 2021, pretendiendo se inicie el incidente de desacato.

> *"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados."*

Pues bien, dicha sentencia fue notificada a las partes el 1° de septiembre de 2021, entendiendo que dicha notificación se entiende surtida dos (2) días después de recibido el correo, conforme el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que además se contabilizan solo los días hábiles, para contabilizar las cuarenta y ocho (48) horas ordenadas en el fallo de tutela, la entidad accionadas se encuentran dentro del término legal ordenado en el fallo de tutela para emitir respuesta de fondo.

En consecuencia, no se dará trámite al incidente de desacato hasta tanto se cumpla con el término otorgado por el Juzgado, en este orden de ideas se dará inicio al trámite incidental, una vez transcurrido el término otorgado a la entidad para dar cumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 07/09/2021
consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

[1] **Artículo 52. Desacato**. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc2ed1c8c6e4250674b5c5c7e46a1782c797292057a10444ccf3fa18258316b2
Documento generado en 06/09/2021 03:57:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica